

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00201** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Apórtese certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba en donde se pueda corroborar que el señor **MAURO LUZARDO DIAZ** es el actual administrador de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CONFENALCO SUBA P.H.**, toda vez que no fue aportado con la demanda. En el evento de que la certificación se encuentre en trámite, deberá incorporar las actas mediante las cuales se hizo la designación y/o prorroga en el cargo, así como el acta de la correspondiente aceptación (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

2° En el supuesto caso de haber cambiado de administradora, deberá allegar nuevo poder especial para que la abogada **CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ** pueda adelantar la presente demanda. (Art. 84 numeral 1 del C.G.P.)

3° De manera similar, deberá allegar nueva certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas por la demandada expedida por el administrador de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CONFENALCO SUBA P.H** (Art. 84 numeral del C.G.P.).

4°.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda a la dirección física reportada como de notificaciones del ejecutado. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD
SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy,
30 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria